



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO **1878**  
( )  
**29 OCT 2008**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES  
AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 1393 de 8 de agosto de 2007, y en especial con fundamento en lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, los Decretos 3266 de 2004, 1220 de 2005, 500 del 20 de febrero de 2006, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 0157 del 19 de febrero de 2001, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó licencia ambiental a la empresa REPSOL EXPLORACION COLOMBIA S.A., para el área de interés de perforación exploratoria Capachos y establecimiento de Plan de Manejo Ambiental para la perforación exploratoria del pozo CAPACHOS-1, localizado en el área de interés de Perforación Exploratoria CAPACHOS, jurisdicción del municipio de Tame, departamento de Arauca.

Que con la Resolución 0901 de septiembre 26 de 2002, este Ministerio modificó la Resolución 0157 del 19 de febrero de 2001, en el sentido de precisar coordenadas del área de interés de perforación exploratoria CAPACHOS y establecer el Plan de Manejo Ambiental para el pozo exploratorio CAPACHOS 1-A, localizado dentro del área de interés de Perforación Exploratoria CAPACHOS.

Que según la Resolución 1088 del 16 de septiembre de 2004, este Ministerio modifica parcialmente la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0157 del 19 de febrero de 2001, en el sentido de autorizar la disposición final de los residuos sólidos no reciclables y no incinerables generados por el proyecto Capachos, en el Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Tame, igualmente se autorizó incinerar los residuos sólidos peligrosos en el

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**

incluye dentro de su área de interés tres sectores (norte, central y sur), Licencia modificada posteriormente mediante Resolución 2281 del 24 de noviembre de 2006.

Que el Grupo de Seguimiento de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, practicó visita técnica de seguimiento los días 11 y 12 de Septiembre de 2007 al proyecto Campo Capachos, jurisdicción del Municipio de Tame, Departamento de Arauca y emitió el Concepto Técnico No.1293 del 28 de Julio de 2008, en el cual recomendó modificar el plazo establecido en el artículo octavo de la Resolución No.157 de Febrero 19 de 2001, relacionado con la presentación de los informes de cumplimiento ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Constitución Política de 1991, es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo señalado en el literal c) del numeral 1 del artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, reglamentario del Título VIII de la mencionada ley y modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, este Ministerio tiene la competencia para otorgar de manera privativa la licencia ambiental, entre otros, del proyecto de: *"La explotación de hidrocarburos que incluye las instalaciones propias de la actividad y obras complementarias incluidas el transporte interno del campo por ductos y su almacenamiento interno, las vías y demás infraestructura asociada."*

Que el artículo Octavo de la Resolución No.157 de Febrero 19 de 2001, por la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa REPSOL EXPLORACION COLOMBIA S.A., para el proyecto ÁREA DE INTERÉS DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CAPACHOS, localizada en jurisdicción del municipio de Tame en el departamento de Arauca expresó lo siguiente:

(...)

*"..... deberá presentar a este Ministerio informes trimestrales, cuyo contenido*

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**

presentar a este Ministerio los informes de cumplimiento ambiental anualmente y no trimestral como se expresó en el artículo octavo de la Resolución No.157 de Febrero 19 de 2001.

Que si bien es cierto, el presente acto administrativo es una modificación a la Resolución No. 157 de Febrero 19 de 2001, esta no se enmarca dentro de las causales previstas en el Artículo 26 del Decreto No. 1220 del 21 de abril de 2005, razón por la cual no se lleva a cabo el procedimiento de modificación establecido, es decir cobro por evaluación, auto de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental.

Que adicionalmente y dado que la novedad no se encuentra inmersa dentro de los casos estipulados en el Artículo 26 de la anterior norma citada, ya que no existen cambios con respecto a las actividades u obras para el desarrollo del proyecto, sino solamente se requiere la modificación de tiempo en los términos establecidos en el instrumento de manejo y control.

Que una vez realizada la evaluación pertinente y esencialmente con fundamento en las consideraciones del Concepto Técnico 1293 del 28 de Julio de 2008, este Despacho encuentra procedente modificar el término establecido en el Artículo Octavo de la Resolución No. 157 de Febrero 19 de 2001, mediante la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa REPSOL EXPLORACION COLOMBIA S.A., para el proyecto ÁREA DE INTERÉS DE PERFORACION EXPLORATORIA CAPACHOS, localizada en jurisdicción del municipio de Tame en el departamento de Arauca, modificada por las Resoluciones Nos; 0901 de Septiembre 26 de 2002 y 1088 de Septiembre 16 de 2004, para la presentación de los informes de cumplimiento ambiental, en el término que se determinará en la parte resolutive de esta Resolución.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones.

Que a través del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, mediante el cual se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente, al que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 1393 de 8 de agosto de 2007, corresponde al Asesor Código 1020 grado 13 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se modifican las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los dictámenes técnicos ambientales y los recursos de reposición que se interpongan contra dichas decisiones.

Que en mérito de lo expuesto.

• "POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL"

**EXPLORACION COLOMBIA S.A.**, para el proyecto **ÁREA DE INTERÉS DE PERFORACION EXPLORATORIA CAPACHOS**, localizada en jurisdicción del municipio de Tame, en el departamento de Arauca, en el sentido de establecer anualmente la presentación de los informes de cumplimiento ambiental, referidos en el Artículo Octavo, el cual quedará así:

**"ARTICULO OCTAVO.-** *Durante el tiempo de ejecución del proyecto, la empresa REPSOL EXPLORACION COLOMBIA S.A., deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.*

*Dicha interventoría deberá presentar a este Ministerio informes anuales, cuyo contenido debe ajustarse al avance, la efectividad y el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y resultados del programa de seguimiento."*

**ARTICULO TERCERO.-** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 157 del 19 de febrero de 2001, continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales comunicar el contenido de esta Resolución a la Gobernación del Departamento de Arauca; a la Alcaldía Municipal de Tame en el departamento de Arauca; y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUÍA.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales notificar esta Resolución al Representante Legal de la empresa **REPSOL EXPLORACION COLOMBIA S.A.**, y/o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales publicar el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, y allegar constancia de dicha publicación con destino al Expediente 1901, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y por escrito, ante el funcionario que emitió la misma, conforme a lo preceptuado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESES, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Nº 05 NOV 2008 de \_\_\_\_\_ de notificación personal

de Proyecto Ciudad Benito de la

administración, y se hizo entrega formal a la fecha

Dirigido a: Richard S

C.C. No. 90018541

El funcionario: [Signature]

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

La anterior providencia se encuentra debidamente notificada y legalmente ejecutoriada

el día: 13 de NOVIEMBRE de 2008

Firma del funcionario: [Signature]

